PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SUBASTA INVERSA No. SASI-RB-DR-0004-2025

POR LA CUAL SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El Director del SENA Regional Boyacá en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, nombrado mediante la Resolución No. 1-00781 del 24 de mayo de 2024, y acta de posesión No. 114 de fecha 01 de junio de 2021, en virtud de la delegación conferida en la Resolución 2154 de 2024, en cumplimiento a lo normado en el decreto 1082 de 2015: y

CONSIDERANDO

Que según cronograma se estableció el día 10 de octubre de 2025 a las 5:00pm para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso de contratación No. SASI-RB-DR-0004-2025 cuyo objeto es: "*contratar a través de la modalidad selección abreviada por subasta inversa la adquisición a título de compraventa de materiales de formación para el funcionamiento de tecnoacademia y tecnoparque del Sena regional Boyacá"* y una vez surtido el término previsto, se presento la siguiente observación:

OBSERVACION PRESENTADA POR: DAYANA PUENTES FORERO

Procedure Reference: SASI-RB-DR-0004-2025
Procedure Description: CONTRATAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA LA ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE MATERIALES
From (Company): FF SOLUCIONES S.A
From (User): DAYANA PUENTES FORERO
Message Date: 5 días de tiempo transcurrido *(10/10/2025 3:41:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Unique Identifier: CO1.MSG.8600074
Message Type: Clarifications
Subject: OBSERVACION AL PROCESO

MESSAGE DETAILS

MESSAGE BODY

MESSAGE BODY

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante informarle a la Entidad que el Acuerdo Marco de Precios Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021, no permite la modificación de ninguno de los ítems que lo conforman, sin embargo SI pueden solicitar la inclusión de ítems que no se encuentren en el Catálogo, por tanto, se determinó en la minuta del acuerdo que las Entidades Compradoras podrán solicitar ítems que NO se encuentren en el Catálogo de referencia, siempre y cuando obedezcan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean de características técnicas uniformes y de común utilización.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos enunciar la Cláusula 6, numeral 6.2, establecida en la minuta, en la cual se expresa que, "... que en el evento en que la entidad compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización; (...)" (Subrayado fuera de texto).

Basados en lo anteriormente enunciado, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decretos, artículos y modificaciones aquí mencionado, puesto que es de obligatoriedad la aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia.

OBSERVACIÓN No. 1

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.
SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante informarle a la Entidad que el Acuerdo Marco de Precios Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021, no permite la modificación de ninguno de los ítems que lo conforman, sin embargo SI pueden solicitar la inclusión de ítems que no se encuentren en el Catálogo, por tanto, se determinó en la minuta del acuerdo que las Entidades Compradoras podrán solicitar ítems que NO se encuentren en el Catálogo de referencia, siempre y cuando obedezcan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean de características técnicas uniformes y de común utilización.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos enunciar la Cláusula 6, numeral 6.2, establecida en la minuta, en la cual se expresa que, "... que en el evento en que la entidad compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización; (…) " (Subrayado fuera de texto).

Basados en lo anteriormente enunciado, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decretos, artículos y modificaciones aquí mencionado, puesto que es de obligatoriedad la aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia.

Cordialmente,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Despacho Regional del SENA en Boyacá se permite indicar respecto de la observación en la que se insta a la entidad a adherirse el acuerdo marco de precios No. CCE-255-AMP-2021 lo siguiente:

En primer lugar, la entidad desarrolla sus procesos de contratación con el fin de satisfacer las necesidades que se plantea para llevar a cabo sus proyectos institucionales, para el caso del proceso de selección identificado como **SASI-RB-DR-0004-2025,** este proceso de selección tiene como finalidad satisfacer una necesidad específica la cual se resume de la siguiente manera: por un lado la adquisición de materiales de formación para el desarrollo de proyectos de investigación aplicada en Tecno académica y Tecno parque Nodo Boyacá,

por otro lado la necesidad a satisfacer responde a una etapa de planeación e identificación de necesidades para atender cuatro grandes líneas tecnológicas a saber:

Ingeniería y Diseño: Acompañar proyectos de base tecnológica relacionados con el diseño y fabricación de prototipos y productos, mediante técnicas de diseño asistido por computador (CAD), termografía analítica, ingeniería inversa (escaneo 3D), corte láser, fabricación aditiva, impresión 3D y mecanizado. Se van a asesorar proyectos en empresas del sector metalmecánico, plástico, autopartes, empaques y en general se realizan aportes en los procesos de producción en las empresas dedicadas al desarrollo de productos industriales. Se fortalecerá el desarrollo de capacidades técnicas y creativas y permitirá a los profesionales y estudiantes de Boyacá acceder a formación y asesoría técnica de alta calidad; se dará impulso a la Competitividad Regional ayudando a posicionar a Boyacá como con un alto nivel en ingeniería y diseño; ofrecerá un espacio idóneo para el emprendimiento de base tecnológica y creativa, apoyando a startups y pequeñas empresas en el desarrollo de productos y servicios innovadores.

Biotecnología y nanotecnología: Estas tecnologías pueden contribuir al desarrollo de prototipos o servicios a partir de la aplicación de conocimiento científico para mejorar la calidad de vida de los habitantes y fomentar la innovación en diversos sectores económicos. Se destaca su aplicabilidad para mejorar la calidad del agua y el suelo, generar productos más eficientes y sostenibles en sectores como la agricultura, la salud y la energía a partir del uso de recursos biológicos. En el campo de la agricultura sostenible la biotecnología puede ayudar a mejorar la productividad y sostenibilidad de la agricultura en Boyacá, uno de los sectores económicos más importantes de la región. La nanotecnología puede contribuir al desarrollo de nuevos materiales que pueden ser incorporados en prototipos tecnológicos con aplicación en los sectores agropecuario, industrial, salud, energía entre otros. Estas tecnologías sin duda aportaran al crecimiento de la industria local generando oportunidades para empresarios y emprendedores de la región

Tecnologías Virtuales: Boyacá enfrenta desafíos en términos de conectividad y acceso a tecnologías innovadoras. Con el servicio de tecnologías virtuales del TPNB se busca una mejora en la educación, fomento del emprendimiento con herramientas y plataformas para apoyar el desarrollo de negocios y startups, apoyo especialmente a microempresas en términos de transformación digital y el uso de tecnologías como realidad virtual realidad aumentada ofreciendo servicios de marketing digital.

Electrónica y telecomunicaciones: La línea electrónica y telecomunicaciones del TPNB prestará servicios de automatización industrial como es el desarrollo de sistemas automatizados para diferentes aplicaciones industriales y comerciales, implementación de sistemas de control y monitoreo; en la sublínea de diseño electrónico apoyará la creación y prototipado de circuitos electrónicos y el desarrollo de dispositivos electrónicos personalizados. También ofrecerá servicios relacionados con internet de las cosas, alimentación de redes de sensores y actuadores, diseño y construcción de aplicaciones, programación y control de sistemas robóticos. Atenderá también una interesante línea de

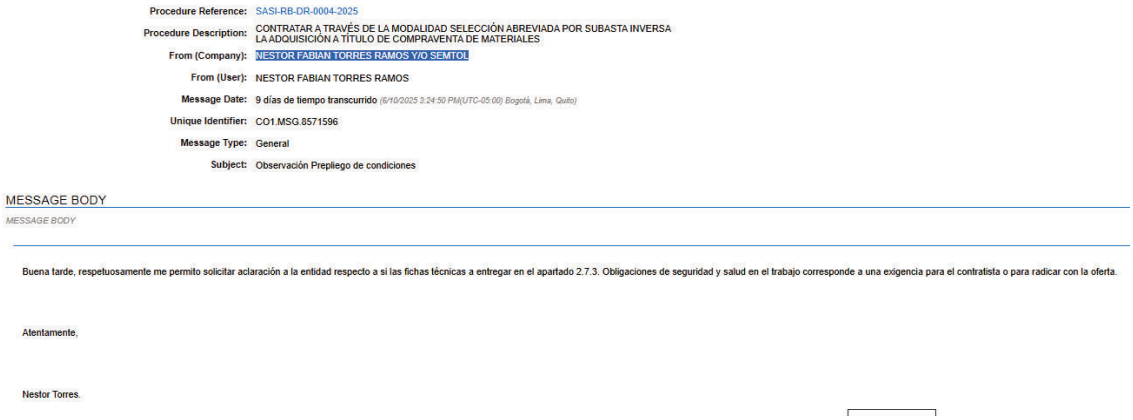
agro electrónica que busca desarrollar sistemas de monitoreo y control para mejorar la eficiencia de los cultivos. En la sub línea de telecomunicaciones ofrecerá apoyo al sector con el diseño de infraestructuras de telecomunicaciones, desarrollo y optimización de sistemas de antenas y redes de comunicación.

En consecuencia, la entidad agrupo los materiales a adquirir no en función de los acuerdos marco de precios vigentes, sino en función de la necesidad que presenta para ejecutar sus proyectos, es decir que la agrupación obedece a un estudio técnico de cada una de las líneas tecnológicas que desarrollará el SENA Regional Boyacá en las áreas de tecno académica y tecno parque, por lo que se realizo la segregación en 3 lotes a saber:

LOTE 1: Materiales de formación para las áreas de Ingeniería y Diseño.
LOTE 2: Materiales de formación para el área de Electrónica y Telecomunicaciones.
LOTE 3: Materiales de formación para las áreas de Biotecnología y Nanotecnología.

Que los lotes en mención están compuestos por una suma de aproximadamente 637 ítems de los cuales muchos de éstos no se encuentran relacionados en el acuerdo marco de precios No. CCE-255-AMP-2021, y que tampoco si quiera guardan relación con el objeto de éste el cual es: compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, por consiguiente, la entidad realizó en su etapa de planeación el análisis *en un todo de un conjunto de elementos necesarios para satisfacer una necesidad específica* "investigación aplicada", y por esta razón, y en áreas de atender los principios de economía tanto procesal como administrativa unificó por afinidad de proyectos los tres lotes. Así las cosas, no se acepta la observación toda vez que la necesidad que tiene la entidad para atender el desarrollo de los proyectos de tecno academia y tecno parque no están dentro del AMP ya referido. De igual manera se pone de manifiesto que el proceso de selección es un proceso público, y que el proveedor o los proveedores que estén interesados y en la capacidad de satisfacer la necesidad que tiene la entidad realicen sus ofrecimientos en las consideraciones estipuladas en artículo 3 de la ley 80 de 1993 "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que ***al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*** *(negrilla fuera de texto).*

OBSERVACION PRESENTADA POR: NESTOR FABIAN TORRES RAMOS Y/O SEMTOL



Procedure Reference: SASI-RB-DR-0004-2025
Procedure Description: CONTRATAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA LA ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE MATERIALES
From (Company): NESTOR FABIAN TORRES RAMOS Y/O SEMTOL
From (User): NESTOR FABIAN TORRES RAMOS
Message Date: 9 días de tiempo transcurrido (6/10/2025 3:24:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Unique Identifier: CO1.MSG.8571596
Message Type: General
Subject: Observación Prepliego de condiciones

MESSAGE BODY

MESSAGE BODY

Buena tarde, respetuosamente me permito solicitar aclaración a la entidad respecto a si las fichas técnicas a entregar en el apartado 2.7.3. Obligaciones de seguridad y salud en el trabajo corresponde a una exigencia para el contratista o para radicar con la oferta.

Atentamente,

Nestor Torres.

OBSERVACION 2

Buena tarde, respetuosamente me permito solicitar aclaración a la entidad respecto a si las fichas técnicas a entregar en el apartado 2.7.3. Obligaciones de seguridad y salud en el trabajo corresponde a una exigencia para el contratista o para radicar con la oferta.

Atentamente,

Nestor Torres.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: la entidad se permite aclarar que la obligación 2.7.3. Obligaciones de seguridad y salud en el trabajo corresponde a una exigencia para el contratista o para radicar con la oferta, es una obligación para el contratista en la ejecución del contrato.

OBSERVACION PRESENTADA POR: ARDOBOT ROBOTICA SAS



Procedure Reference: SASI-RB-DR-0004-2025
Procedure Description: CONTRATAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA LA ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE MATERIALES
From (Company): ARDOBOT ROBOTICA SAS
From (User): JAVIER MADRIGAL CORREA
Message Date: 1 día de tiempo transcurrido *(14/10/2025 2:23:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Unique Identifier: CO1.MSG.8606340
Message Type: General
Subject: Observación al requisito del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE)

MESSAGE BODY

MESSAGE BODY

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar la siguiente **observación** relacionada con el requisito del **Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE)**, solicitado dentro del proceso de contratación en curso.

De acuerdo con lo establecido en la **Resolución 0001 de 2015** del **Consejo Nacional de Estupefacientes** y el **artículo 2 del Decreto 613 de 2017**, el **alcohol isopropílico (isopropanol)** se considera una sustancia química controlada únicamente cuando se maneja en **cantidades que superan los umbrales mínimos definidos por el CNE** o cuando se utiliza para **fines sujetos a control especial**.

En este caso, la cantidad requerida por la Entidad (**10 galones, equivalentes a aproximadamente 38 litros**) está destinada **exclusivamente a labores de limpieza institucional**, no a procesos industriales ni de transformación. Por lo anterior, solicitamos **revisar la a plicabilidad del requisito del CCITE** para esta compra puntual, conforme a las excepciones contempladas en la normatividad vigente.

En caso de que la Entidad considere necesario mantener dicho requisito, proponemos que **pueda ser acreditado a través de un proveedor autorizado** que cuente con CCITE **vigente**, dado que nuestra empresa no realiza actividades de manejo o comercialización h abitual de sustancias químicas controladas, sino que tiene como objeto principal el **suministro de productos y equipos electrónicos**.

Finalmente, se sugiere que, de mantenerse la exigencia del CCITE, **su verificación se realice en la etapa contractual al momento de la entrega del producto**, y no como requisito habilitante en la etapa de evaluación, con el fin de **garantizar la pluralidad de ofere ntes** y la **viabilidad de participación** de empresas que pueden cumplir el suministro a través de terceros certificados.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier aclaración o instrucción adicional.

OBSERVACION 3

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar la siguiente observación relacionada con el requisito del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE), solicitado dentro del proceso de contratación en curso.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes y el artículo 2 del Decreto 613 de 2017, el alcohol isopropílico (isopropanol) se considera una sustancia química controlada únicamente cuando se maneja en cantidades que superan los umbrales mínimos definidos por el CNE o cuando se utiliza para fines sujetos a control especial.

En este caso, la cantidad requerida por la Entidad (10 galones, equivalentes a aproximadamente 38 litros) está destinada exclusivamente a labores de limpieza institucional, no a procesos industriales ni de transformación. Por lo anterior, solicitamos revisar la aplicabilidad del requisito del CCITE para esta compra puntual, conforme a las excepciones contempladas en la normatividad vigente.

En caso de que la Entidad considere necesario mantener dicho requisito, proponemos que pueda ser acreditado a través de un proveedor autorizado que cuente con CCITE vigente, dado que nuestra empresa no realiza actividades de manejo o comercialización habitual de sustancias químicas controladas, sino que tiene como objeto principal el suministro de productos y equipos electrónicos.

Finalmente, se sugiere que, de mantenerse la exigencia del CCITE, su verificación se realice en la etapa contractual al momento de la entrega del producto, y no como

requisito habilitante en la etapa de evaluación, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la viabilidad de participación de empresas que pueden cumplir el suministro a través de terceros certificados.
Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier aclaración o instrucción adicional.

Atentamente,
Ardobot Robótica S.A.S.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Revisada la observación, la Entidad no la acepta, con fundamento en lo siguiente:

1. Naturaleza del requisito:
   El Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) no corresponde a un requisito habilitante, sino a una obligación contractual, la cual deberá cumplirse en la etapa de ejecución del contrato. Así se encuentra expresamente establecido en los Estudios Previos del proceso, en el componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), donde se indica:

   "Cuando las sustancias a suministrar sean sustancias controladas, el proveedor y transportador deberá presentar el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) o Autorización Extraordinaria emitida por el Ministerio de Justicia.
   Nota: Ver el listado de sustancias controladas en la Resolución 01 de 2015."

2. Aplicabilidad de la norma:
   Tal como lo manifiesta el oferente, la Resolución 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes y el Decreto 613 de 2017 determinan los umbrales mínimos y excepciones sobre los cuales recae el control de sustancias químicas. En consecuencia, la exigencia prevista por la Entidad se encuentra en concordancia con dicha normatividad, toda vez que únicamente aplica cuando las cantidades a suministrar superen los límites definidos o cuando el uso esté sujeto a control especial.

   Por tanto, el cumplimiento de esta obligación será verificado en la etapa contractual, conforme a las cantidades efectivamente requeridas y a la aplicación de las excepciones establecidas en la norma.

3. Exención para la Entidad contratante:
   De conformidad con el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en su calidad de entidad pública, se encuentra exento de presentar el CCITE. En este sentido, la compra se realizará mediante autorización expresa y escrita del Director o Subdirector del Centro de Formación, mientras que la obligación de contar con el CCITE o Autorización Extraordinaria recae sobre el proveedor y/o transportador de las sustancias controladas, según corresponda.

En consecuencia, la observación presentada no modifica lo dispuesto en los estudios previos y se mantiene la obligación de presentar el CCITE o la Autorización Extraordinaria durante la etapa contractual, en los casos en que aplique conforme a la cantidad y uso de la sustancia controlada.

Firmado digitalmente por VARGAS LOPEZ RAMON ANSELMO
Fecha: 2025.10.20 15:46:25 -05'00'

RAMÓN ANSELMO VARGAS LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL

Elaboró:

Maria Alejandra Florez Corredor, Profesional Regional Seguridad y Salud en el Trabajo

Revisó: Liz Johana Pérez Colmenares, Abogada de apoyo Gestión Contractual

Vo.Bo. Edwin Eddaly Sibo Ortíz, Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto